

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE ALCAÑICES

PREÁMBULO

En la actualidad la recogida de setas es una actividad que ha despertado un interés creciente haciendo necesaria una regulación que evite la recogida incontrolada y abusiva que pueda ocasionar daños al medio ambiente, y en particular a las poblaciones de setas en aras a garantizar su persistencia y capacidad de regeneración.

Este Ayuntamiento, como titular de montes, es asimismo propietario de los productos micológicos que nacen en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y ostentando potestad para aprobar la presente Ordenanza, encaminada a permitir dicho aprovechamiento sin malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies, todo ello sin perjuicio de los derechos tradicionales y los que correspondan a los vecinos, siempre atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme a los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento micológico, y por tanto, de la recolección de hongos y setas en terrenos titularidad de este Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Los parajes incluidos en los terrenos municipales destinados al aprovechamiento micológico, son los siguientes:

A) En la localidad de Alcañices.

- Monte de Utilidad Pública n.º 1 - "Los Lombos", con una superficie de 163,76 hectáreas.
- Monte de Utilidad Pública n.º 2 - "Sahú", con una superficie de 186,82 hectáreas.
- Monte de Utilidad Pública n.º 3 - "Urrieta los Cantos", con una superficie de 276,66 hectáreas.

R-202200887



- Monte de Utilidad Pública n.º 236 - “Sierra de Bruñosinos”, con una superficie de 230,91 hectáreas.
- B) En la localidad de Alcorcillo.
- Monte de Utilidad Pública n.º 37 - “La Ribera”, con una superficie de 169,00 hectáreas.
 - Monte de Libre Disposición n.º E9267028 - “Encrucijada y Agregados”, con una superficie de 315,00 hectáreas.
- C) En la localidad de Santa Ana.
- Monte de Libre Disposición n.º E9267030 - “Monte de Santa Ana”, con una superficie de 142,50 hectáreas.
 - Monte Sierra el Moro y Sierra Cerdera con una superficie de 146,08 hectáreas y referencia catastral 49003A008000630000OL.
- D) En la localidad de Vivinera.
- Monte de Utilidad Pública n.º 5 - “El Carrascal”, con una superficie de 238,19 hectáreas.
 - Monte de Utilidad Pública n.º 6 - “El Majadal”, con una superficie de 359,00 hectáreas.
 - Monte de Utilidad Pública n.º 148 - “El Gorjón”, con una superficie de 60,00 hectáreas.
- E) Todos los montes comunales bajo la figura de acotado micológico de Alcañices, Alcorcillo, Santa Ana y Vivinera.

Artículo 3. *Épocas y duración de los aprovechamientos.*

El aprovechamiento del recurso micológico se realizará, en todo caso, considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo, con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

El período de aprovechamiento de las especies será por año natural.

TÍTULO II. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO

Artículo 4. *Aprovechamiento del recurso y tipos de setas silvestres.*

1. El aprovechamiento de los hongos silvestres se realizará siempre buscando su conservación y mejora, de modo que queden garantizadas su persistencia y capacidad de renovación.

2. Las únicas partes de los hongos silvestres que pueden ser objeto de aprovechamiento son sus cuerpos de fructificación o setas. El aprovechamiento de setas silvestres deberá llevarse a cabo a través de su recolección y de acuerdo con los procedimientos y los condicionantes establecidos en la presente Ordenanza y en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, y sus normas de desarrollo, y cuando se realice en los montes conforme a los principios y normas generales sobre aprovechamiento forestal contenidos en la Ley 3/2009, de 6 de abril.

Las setas silvestres serán consideradas recolectables cuando no hayan sido

R-202200887



catalogadas como no recolectables por la consejería competente en materia de patrimonio natural mediante orden¹.

3. En cuanto a la comestibilidad o no toxicidad de las especies, serán responsabilidad de cada recolector las consecuencias del uso a que destine las setas recolectadas.

Artículo 5. Autorizaciones para la recolección con fines científicos o didácticos.

No se contempla la recolección con fines científicos o didácticos, la cual exigirá por parte de los interesados cursar la solicitud correspondiente ante el Servicio Territorial competente.

Artículo 6. Compatibilidad con otros aprovechamientos y usos.

1. La recolección de setas silvestres deberá realizarse de manera compatible y coordinada con otros aprovechamientos y usos.

2. Con carácter general, no se permite la recolección de setas silvestres donde se estén llevando a cabo aprovechamientos maderables o leñosos y otras operaciones forestales con maquinaria, ni en las zonas y horas señaladas para la realización de cacerías colectivas autorizadas.

TÍTULO III. REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO FORESTAL

CAPÍTULO I. APROVECHAMIENTO

Artículo 7. Tipos de permisos.

Se establecen los siguientes tipos de permisos para el aprovechamiento micológico:

A) Según la procedencia del recolector:

- Tarifa local → Persona empadronada en el municipio (con una antigüedad al menos de 1 año).
- Tarifa vinculado → Persona, que aunque no esté empadronado en el municipio o con una antigüedad de inscripción en el padrón inferior a 1 año, tiene vinculación con él.

Una persona se considera vinculada cuando cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- Antigüedad de inscripción en el Padrón inferior a 1 año, con una antigüedad de al menos 6 meses.
 - Familiares de primer grado descendientes de personas empadronadas en el municipio con una antigüedad superior a 1 año.
 - Personas casadas de personas empadronadas en el municipio con una antigüedad superior a 1 año.
 - Personas con inmuebles en propiedad en el término municipal.
 - Personas nacidas en el municipio.
- Tarifa General → Cualquier otra persona que no cumpla con los requisitos anteriores.

¹ De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, las setas silvestres correspondientes a especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de Castilla y León se considerarán en todo caso no recolectables.



B) Según la duración del permiso:

- Permiso de temporada → Otorga a su titular el derecho micológico durante la temporada.
- Permiso de 2 días → El titular tiene derecho de recolección durante días fijados en el permiso, que se corresponderán con sábado y domingo.

C) Según la cantidad a recolectar:

- Permiso comercial → El aprovechamiento permite recoger un máximo fijado por el Pliego de Prescripciones Técnico Facultativas del Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y es su defecto, 30 kilos al día, de acuerdo con la legislación vigente.
- Permiso recreativo → De acuerdo con la legislación vigente.

D) Permisos especiales:

- Permiso para grupos → Esta autorización colectiva se expedirá a nombre de empresa o promotor autorizado para la realización de rutas guiadas en una única jornada.

Permite la recolección de un máximo de 15 kilos por ruta y grupo.

La solicitud deberá tramitarse con la antelación suficientes en las oficinas municipales.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 8. *Beneficiarios.*

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar, que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado, de forma personal e intransferible, por este Ayuntamiento para todo el período en que éste haya sido concedido y se halle en vigor.

Artículo 9. *Solicitud de la autorización.*

La recolección de setas silvestres en un acotado tendrá siempre consideración de aprovechamiento regulado, estando excluida la posibilidad de aprovechamientos episódicos o reservados, salvo el aprovechamiento episódico de especies recolectables que no sean objeto de la regulación.

Las personas que ejerzan la recolección en acotados deberán portar, además del documento acreditativo de su identidad personal, el permiso de recolección.

Así, quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico en terrenos de la titularidad de este Ayuntamiento, durante la temporada propia para ello, deberán solicitar permiso de recolección².

Artículo 10. *Concesión de la autorización.*

El Personal Municipal, examinará las solicitudes recibidas y realizará propuesta de resolución.

² De conformidad con el artículo 17.3 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, los permisos que habiliten al recolector a comercializar las setas recogidas deberán reflejar de forma expresa.



El Alcalde resolverá sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento, que se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejara (climatología, densidad en el número de especies etcétera).

Autorizado el aprovechamiento, se concederá automáticamente, tras el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 11. Condiciones generales de la autorización.

La autorización para el aprovechamiento tendrá una duración de 1 temporada (correspondiendo con el año natural) comprometiéndose el titular a respetar las condiciones contenidas en la.

En las solicitudes de la autorización deberán justificarse (además de, como ya se ha dicho, los fines de la recogida), el lugar, los medios de acceso y extracción, la técnica y método de recogida y, en su caso, la cantidad que se desea recolectar.

La recolección se ajustará a los periodos de recolección establecidos para cada especie por la legislación vigente en cada momento.

Las autorizaciones serán de carácter personal e intransferible.

TÍTULO IV. CANON

Artículo 12. Canon.

Se determinará el importe del canon correspondiente previa la tramitación del oportuno expediente en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Autorización para el Aprovechamiento Micológico.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Control, inspección y medidas provisionales.

1. Sin perjuicio de la actividad general de vigilancia de la legalidad de las administraciones públicas, la vigilancia sobre la titularidad del aprovechamiento corresponderá a este Ayuntamiento, como su titular, que podrá contar para ello con guardas rurales de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ___ de _____ de 20___, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Alcañices, 1 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200887

